

## RESOLUCIÓN

Con fecha 24/02/2023 tiene alta en sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga solicitud de acceso a la información pública presentada por

Con fecha 24/02/2023 se emite informe jurídico por el Área de Movilidad del siguiente tenor literal:

*"INFORME*

*Asunto: Solicitud de acceso a información pública ACCINF 34/2023.*

*1º Con fecha 24/02/2023 tiene alta en sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga solicitud de acceso a la información pública presentada por*  
*con la siguiente petición:*

*1ª Coste de la eliminación del carril bici en la avenida Carlos Haya, consiste en la pintura de un patrón de cuadro sobre el carril bici que existía en las 2 aceras, de manera que imitaba el pavimento de la acera.*

*2ª Coste de la señalización que se ha colocado para informar de la eliminación del carril.*

*3ª Garantía del trabajo de pintura que se contrató, o especificación de durabilidad utilizada.*

*4ª Empresa encargada de la ejecución de la obra.*

*2º La Transparencia, el Acceso a la Información Pública y el Buen Gobierno se encuentran regulados por Ley: la nacional (Ley 19/2013, de 9 de Diciembre) y la andaluza (Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía).*

*3º El derecho al acceso a la información pública reconocido en el artículo 12 de la Ley 19/2013 se encuentra excepcionado por las causas de inadmisión contempladas en el art. 18 entre las cuales se encuentran las expresadas en sus apartados a) y b), con la siguiente redacción literal:*

*"Artículo 18. Causas de inadmisión.*

*1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:*

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.*
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.*
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.*
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley."*

*4º Según define el art. 2 a) LTPA, se considera "información pública" sujeta a las exigencias de la legislación de transparencia "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".*



5º A juicio de este funcionario la información solicitada goza de amparo legal por el derecho básico que asiste al peticionario a la Transparencia de las Administraciones Públicas y, en consecuencia, a conocer la información pública solicitada.

6º Se consulta lo solicitado al Servicio competente en el Área de Movilidad quien traslada la siguiente información:

**1ª Coste de la eliminación del carril bici en la avenida Carlos Haya.**

31.539,09 € (IVA incluido).

**2ª Coste de la señalización de eliminación del carril.**

0 €uros.

*La prohibición de circular en bicicleta por las aceras no se señala por el mismo motivo que no se señalizan todas las normas ni todas las obligaciones de los conductores.*

*Circular con bicicleta o con Vehículo de Movilidad Personal por la acera es una conducta prohibida por Ley y por la normativa de Tráfico expresamente y su incumplimiento representa una infracción tipificada. Esta prohibición se establece en las siguientes normas jurídicas:*

- RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su artículo 25 :

*“5.Los vehículos de movilidad personal y las bicicletas y ciclos no podrán circular por las aceras.”*

- RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación en su artículo 121 :

*“5.La circulación de toda clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales”.*

- Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga en sus artículos 23.2 para las bicicletas:

*“2.Las bicicletas no pueden circular por las aceras, paseos, o cualquier otro espacio peatonal.”*

*y en el artículo 40.A.1 para los Vehículos de Movilidad Personal :*

*“1.Se prohíbe la circulación de los VMP por aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones.”*

**3ª Garantía del trabajo de pintura.**

*Requerimientos para la prestación del servicio:*

**3.5. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y PLAZOS DE GARANTÍA**

*Una vez finalizados los trabajos, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé por concluido el contrato, se procederá a la recepción de los mismos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, una vez realizado el examen y reconocimiento de los trabajos por la Dirección Facultativa, de encontrarse en buen estado, y de acuerdo con todas las condiciones del Contrato, empezará a contar desde este momento el periodo de garantía.*

*Actuando en este sentido conforme a lo establecido por el artículo 243 LCSP, siendo el periodo de garantía el de 1 año desde la recepción.*

*En cuanto a la garantía de los suministros que se realicen, ésta será de dos años.*



### 3.6 CONSERVACIÓN DE LOS TRABAJOS DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA

*Las instalaciones deberán mantenerse en perfecto estado a partir de su realización durante el plazo de garantía de los trabajos, según lo indicado en el artículo anterior, salvo que los desperfectos que sufran sean debidos a circunstancias ajenas a su ejecución, tales como hundimiento del terreno, calas o zanjas motivadas por otros servicios, y en general todas aquellas causas ajenas al buen uso de las mismas.*

#### **4ª Empresa encargada de la ejecución de la obra**

*ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L.*

*Contrato de prestación de servicio para el mantenimiento, renovación, modificación, suministro y nuevas instalaciones de la señalización de tráfico y balizamiento de la ciudad de Málaga.*

7º *En opinión de este funcionario la petición de información pública solicitada por el interesado ha de ser atendida.*

*Es cuanto informo y propongo respecto al asunto reseñado sometiendo lo expuesto a mejor o superior criterio en Derecho para que el órgano municipal competente adopte la decisión que considere. El día de su firma electrónica."*

Aceptando el reproducido informe jurídico del Área de Movilidad, y en virtud de la competencia conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 1 de agosto de 2019, por el presente,

### **RESUELVO**

**Primero:** Admitir a trámite la petición de la información mencionada.

**Segundo:** Responder a la solicitud en los términos expresados en el informe reproducido.

**Tercero:** Notificar esta Resolución a

El día de su firma electrónica,

**Conforme con los antecedentes:**  
**La Jefa de Negociado de Gestión del Tráfico del Área de Movilidad,**  
**María José Gambero Santiago**

**La Directora General de Movilidad,**  
**Mª Trinidad Hernández Méndez**

**DOY FÉ:**  
**El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o funcionario delegado**

Firmado por: GAMBERO SANTIAGO, MARIA JOSEFA Fecha Firma: 20/03/2023 10:17 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: HERNANDEZ MENDEZ, MARIA TRINIDAD Fecha Firma: 20/03/2023 10:20 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: BRIALES REQUENA, PABLO Fecha Firma: 21/03/2023 09:01 Emitido por: FNMT-RCM  
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sellado: 21/03/2023 09:05 Emitido por: FNMT-RCM

